



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 5 de abril de 2007.  
C-76-07.

Arquitecto  
Domingo Varela  
Director Nacional de Patrimonio Histórico  
Instituto Nacional de Cultura.  
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme en ocasión de dar respuesta a la nota N° 166-07 DNPH-DAJ mediante la cual consulta la opinión de la Procuraduría de la Administración respecto a la declaratoria de nulidad de la resolución N° 019 de 4 de mayo de 1999, por la cual se resolvió aprobar los planos del anteproyecto "Condominio Plaza Catedral", y la resolución N° 054 de 24 de agosto de 1999, por cuyo conducto se aprobaron los planos finales del mencionado proyecto habitacional; ambas emitidas por la Directora Nacional de Patrimonio Histórico de la Nación, encargada, del Instituto Nacional de Cultura (INAC), durante el período comprendido del 2 de febrero al 28 de septiembre de 1999.

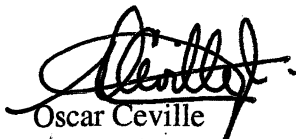
Sobre el particular, es necesario advertir que hasta la entrada en vigencia de la ley 38 de 2000, en la administración pública prevaleció el principio de irrevocabilidad de los actos administrativos, según el cual este tipo de actos, que reconocen u otorgan derechos subjetivos a favor de particulares, no podían ser revocados de oficio por la administración. Este principio fue ampliamente reconocido y sustentado por la doctrina y por la jurisprudencia nacional.

No obstante, a partir de la entrada en vigencia de la ley 38 de 31 de julio de 2000 las autoridades administrativas tienen la posibilidad de revocar de oficio una resolución en firme que reconozca o declare derechos a favor de terceros, siempre que su sustentación se fundamente en alguna de las causales establecidas en el artículo 62 de la misma excerpta legal.

En el caso que ocupa nuestra atención, las resoluciones cuya revocatoria o anulación se pretende, fueron expedidas en fechas anteriores a la entrada en vigencia de la ley 38 de 2000, y al no tener ésta carácter retroactivo, no resulta posible aplicarla a actos jurídicos anteriores a su vigencia. En consecuencia, en este caso, nos encontramos ante actos jurídicos irrevocables por la vía administrativa.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/ ec/au.

